



Ica, 28 MAR. 2012

VISTO, el Oficio N° 268-2011-GORE-ICA-DRSP/D. (Reg. Adm. 2029-2011) referente al Recurso de Apelación presentada por el señor, **ARTEMIO ALEXANDER RODRÍGUEZ VELARDE** en su calidad de Presidente de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE TINGUE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 427-2011-DRSP-GORE-ICA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 369-2007-GORE-ICA-Drag, de fecha 27-08-2007 se aprueba el Plano de Conjunto de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE TINGUE**, con una extensión de 25,528.5557 Has. Excluyendo el área superpuesta la Comunidad Campesina Señor de Luren, dejando en su Art. Segundo, a salvo el derecho de ambas Comunidades Campesinas respecto a la superficie de 1,462.9586 Has. Para que lo hagan valer conforme a ley;

Que, contra la referida Resolución Directoral, la Comunidad Campesina Señor de Luren, interpone Recurso de reconsideración; la que es resuelta mediante Resolución Directoral N° 258-2008-GORE-Drag de fecha 10 de junio del 2008, declarando fundado dicho recurso, modificándolo de la siguiente manera: *"Aprobar el Plano de conjunto presentado por la Comunidad Campesina de Tingue que comprende una extensión superficial de 25,528.5557 Has. ubicado en el distrito de Yauca del Rosario provincia y departamento de Ica, disponiendo que la Oficina de COFOPRI realice las acciones necesarias para la inscripción catastral respectiva por las consideraciones expuestas."* Dejando sin efecto el Art. Segundo de la resolución impugnada; acto administrativo firme contra el cual no se ha interpuesto recurso impugnativo;

Que, mediante Resolución Directoral, N° 004-2010-GORE-ICA-Drag de fecha 07 de enero del 2010 se rectifique el artículo primero de la Resolución Directoral N° 369-2007-GORE-ICA-Drag, modificada por Resolución Directoral N° 258-2008-GORE-ICA de fecha 10-06-2008, de la siguiente manera: *"Aprobar el Plano de conjunto Presentado por la Comunidad Campesina de Tingue que comprende una extensión superficial de 17,492.3484 Has. Conformado por dos Lotes ambos ubicados en el distrito de Yauca del Rosario provincia y departamento de Ica, disponiendo que se realicen las acciones necesarias para su inscripción Registral respectiva."* Resolutivo contra el cual no se ha interpuesto recurso alguno;

Que, con fecha 01 de marzo del 2010 se inscriben en las Partidas N° 1105443 y 11054429 de la Sección de Predios de los Registros Públicos de Ica a favor de la Comunidad Campesina de Tingue, los siguientes Títulos: a) **LOTE 1** con un área de 9,426.4212 Has. b) **LOTE 2** con un área de 8,065.9272 Has. Con fecha 07-09-2010 el Vicepresidente de la Comunidad Campesina de Tingue, solicita se prosiga con la titulación de 8,268.4463 Has. Petición que fuera declarada Improcedente mediante Resolución Directoral Regional N° 427-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 01 de junio del 2011, emitida por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad;

Que, el Presidente de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE TINGUE**, no conforme con lo resuelto por la resolución citada interpone contra esta, recurso de Apelación, solicitando que el Superior con mejor estudio, la revoque declarando fundada su solicitud de ampliación de titulación del Predio denominado Comunidad Campesina de Tingue;

Que, mediante Oficio N° 268-2011-GORE-ICA-DRSP/D de de fecha 01 de agosto del 2011 La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica el recurso de apelación acotado, adjuntando los actuados administrativos;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central inicia la transferencia de diversas funciones a los Gobiernos Regionales entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de **"Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria"**. Cautelando el carácter imprescriptible de las tierras de las Comunidades Campesinas; Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010;

Que, el 24 de Junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica, y a fin de asumir las nuevas competencias transferidas por el Ejecutivo, el 15 de octubre del 2010, mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, asumiendo competencia en las funciones arriba acotadas;

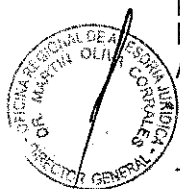
Que, si bien no se encuentra determinado que Gerencia Regional es competente para conocer los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Saneamiento, sin embargo por los asuntos que viene conociendo, como es el de Promover, Gestionar y Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la **Propiedad agraria**, se colige que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resulta competente para conocer el presente recurso de apelación, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA que dispone como competencia la de resolver en segunda instancia los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Agricultura;

Que, estando a la facultad de la Superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado de la Resolución Directoral Regional N° 427-2011-DRSP-GORE-ICA el 07 de junio del 2011; consecuentemente el recurso de apelación interpuesto el 27 de junio del 2011 por el Representante Legal de la Comunidad Campesina de Tingue, en adelante la Comunidad impugnante, se encuentra interpuesto dentro del plazo legal, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 207° numeral 207.2 y 211° de la Ley 27444;

Que, la Comunidad impugnante alega, que la recurrida es injusta y ha sido emitida sin el exhaustivo y minucioso estudio de los documentos que obran en el expediente; como el caso de la Resolución Ministerial N° 715-2009-AG de fecha 09-02-2009 que declaro improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina Arrieros Anan Santa Ana y Luren contra la Resolución Directoral N° 369-2007-GORE-ICA-DRAG, y la Resolución N° 258-2008-GORE-ICA-DRAG que la modificó; las mismas que se encuentra ejecutoriadas. Devolviéndose al inferior, solo se ha titulado 17,8712.73 Has. Sostiene que queda pendiente por titular 7,772.00 Has. Asimismo señala que no se respeta la jerarquía de las normas por cuanto la Resolución Directoral N 04-2010-GORE-ICA-DRAG, pretende dejar sin efecto lo pronunciado por el Ministro de Agricultura;

Que, en relación a lo alegado por el impugnante, el Art. 192° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Los Actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."* A su vez el Art. 196° de la citada norma, señala los medios de ejecución forzosa de los actos administrativos, entre ellos se tiene la ejecución subsidiaria la que previene que la entidad realizara el acto por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado;

Que, a folios 375 Vuelta del Expediente, obra el cargo de notificación de la Resolución Directoral, N° 004-2010-GORE-ICA-DRAG recepcionado por la Comunidad Impugnante con fecha 19-01-2010, contra la que no interpuso recurso impugnativo alguno; habiendo adquirido la calidad de acto administrativo firme, se procedió a su ejecución remitiéndose los expedientes técnicos respectivos a la Oficina Registral para efectos de la Inscripción de los Lotes N° 01 y 02, con un área de 9,426.4212 Has y 8,065.9272 Has que hacen un total de 17,492.3484 Has los mismos que fueron inscritos en las Partidas N° 1105443 y





Resolución Gerencial Regional N° 0028

-2012-GORE-ICA/GRDE

11054429 de la Sección de Predios de los Registros Públicos de Ica, por lo que resulta un imposible jurídico la solicitud de la Comunidad impugnante, en razón que el objeto de la Resolución Directoral, N° 004-2010-GORE-ICA-Drag; de inscribir los Lotes arriba mencionados se encuentran debidamente ejecutados (inscritos), más aún, si se hubiere incurrido en algún vicio durante su ejecución, estos son independientes a la validez de los actos inscritos; de conformidad al artículo 15 de la Ley 27444; consecuentemente lo impugnado debe desestimarse;

Estando al Informe Legal N° 264-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 026-2003-AG complemento de la Ley N° 26505; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0505-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal de **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TINGUE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 427-2011-DRSP-GORE-ICA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 427-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 01 de junio del 2011, que declaró Improcedente la solicitud de **LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TINGUE** representado por su Presidente Señor **ARTEMIO ALEXANDER RODRÍGUEZ VELARDE** sobre ampliación de titulación de 7,772.2711 Has.

ARTICULO TERCERO.- Dar por Agotada la Vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

F. MARIO ANGEL CALMET VELÁSQUEZ
GERENTE

